

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, quien podrá ser denominado también como **EL EUROAMERICANO**, legalmente representado por el **ING. ANTONIO MARQUES GUTIÉRREZ** en su calidad de **RECTOR**; y por otra, el **INSTITUTO SUPERIOR LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS**, quien podrá ser denominada también como **LEXA**, legalmente representada por la **ABG. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RAMOS**, en su calidad de **RECTORA**; quienes a su vez y de manera conjunta podrán ser denominadas también como las **PARTES**.

Los comparecientes cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente instrumento jurídico, a las instituciones que representan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Se establecen a continuación los antecedentes de las **PARTES** intervinientes:

- 1.1 El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano es una Institución de Derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro y capacidad de Autogestión Administrativa y Financiera, creado mediante **RESOLUCIÓN RCP-SI 9 N°496.03** de 26 de noviembre de 2003, otorgado por el Consejo Nacional de Educación de Superior (**CONESUP**) y acreditada por el **CEAACES** mediante **RESOLUCIÓN No.417-CEAACES-SE-12-2016**. Su domicilio civil es de la ciudad Guayaquil y su área de docencia es la provincia de Guayas, y en lo relacionado con ciencia y tecnología y Vinculación con la comunidad su ámbito es nacional.

El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano una Institución de Educación Superior particular que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador, y que está autorizada legalmente para otorgar grados académicos y emitir títulos en las carreras y programas aprobadas por las instituciones que rigen el sistema de Educación Superior.

- 1.2 El Instituto Superior Tecnológico Latinoamericano de Expresiones Artísticas es una institución de educación superior y que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. Fue creado el 06 de octubre de 1997, mediante Acuerdo N° 3073 emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y, posteriormente, el 23 de mayo de 2003, el Consejo Nacional de Educación Superior (**CONESUP**) le otorgó el Registro Institucional N° 09-046, y se encuentra acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Instituto Superior Tecnológico Latinoamericano de Expresiones Artísticas tiene como misión "Formar profesionales altamente capacitados en carreras de arte y cultura, en base a un modelo educativo que fortalece el desarrollo creativo, la innovación tecnológica, el emprendimiento empresarial, el desarrollo de proyectos artísticos y la consecución de logros con ética profesional y valores, contribuyendo así al desarrollo del país.", dentro de un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género, por lo que ofrece y desarrolla programas de capacitación y actualización.

1.3.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Artículo 21: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas

elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Artículo 27: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

Artículo 28: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

Artículo 227: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Artículo 350: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"

Artículo 352: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"

1.4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 8: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)"

Artículo 13: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...)"

Artículo 17: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Artículo 87: "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial."

1.5.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 40: Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)"

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)"

Artículo 50.- "Redes académicas.- Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales."

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases y criterios para la transferencia tecnológica entre el EUROAMERICANO y LEXA para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de formación, entrenamiento tecnológico, vinculación, investigación, intercambio de docentes para dictar seminarios y talleres de materias afines a ambas instituciones, Intercambio de publicaciones

y de información e innovación, todo lo cual deberá contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior y al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas de las PARTES.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.- EUROAMERICANO y LEXA se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Contribuir al desarrollo de los programas de intercambio de docentes con el fin de acrecentar sus conocimientos en materias complementarias a las carreras que enseñan en sus respectivas instituciones, brindando las facilidades para que los docentes puedan efectuar este intercambio.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA: NATURALEZA.- Las PARTES dejan expresamente de manifiesto que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el EUROAMERICANO y LEXA es de carácter estrictamente civil y voluntario, orientado a la FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto no genera vínculo alguno, ni obligación laboral, ni obligación de seguridad social, por lo que no existe ni se establece responsabilidad solidaria alguna entre las PARTES.

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no otorga a las PARTES la facultad de representación o autorización para actuar a nombre de la otra PARTE pues no se constituyen en agentes ni representantes entre sí.

QUINTA: CUANTÍA.- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es a título gratuito y, por lo tanto, no es vinculante para sus PARTES, por lo que no genera obligaciones financieras recíprocas, ni erogación alguna, ni desembolso alguno, ni transferencias de recursos económicos que beneficie a alguna o a ambas PARTES (a excepción de los beneficiarios involucrados en razón de la ejecución del presente instrumento); sin perjuicio de lo expuesto, los costos por la ejecución del presente acuerdo serán asumidos por la PARTE a la que le corresponda.

SEXTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Las PARTES acuerdan que los compromisos adquiridos, pese a ser voluntarios, se toman obligatorios desde su ejecución hasta su total cumplimiento, para precautelar el cuidado y el buen nombre de las instituciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES quedan exoneradas de responsabilidad alguna, por el incumplimiento o demora de cualquiera de sus obligaciones, siempre y cuando tal hecho sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia de cuatro (04) años a partir de la fecha de su suscripción y a su vencimiento será automáticamente renovado en los mismos términos, condiciones y plazo, salvo que una de las partes manifieste expresamente lo contrario con sesenta (60) días antes de su vencimiento.

OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. en este caso los comparecientes renuncian en forma libre, voluntaria e irrevocable a cualquier derecho indemnizatorio por dicha terminación, declaración que hacen conforme a lo establecido en el artículo 11 del Código Civil.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que los intervinientes no pudieron haber previsto o que previsto no lo pudieron evitar, siempre y cuando que imposibiliten la ejecución del presente instrumento, sin que las PARTES tengan derecho indemnizatorio alguno.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR. - Las partes acuerdan mantener toda información que cualquiera de ellas pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de la otra, en la más estricta confidencialidad, y no podrán revelarla a terceras personas, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- Las PARTES no podrán ceder – ni parcial ni totalmente – sus derechos y/u obligaciones a persona natural y/o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito de la otra.

UNDÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza civil del presente contrato, las PARTES aceptan y declaran en forma expresa que entre el personal del EUROAMERICANO y LEXA no existe relación laboral alguna ni directa ni indirectamente ni responsabilidad solidaria ni responsabilidad de forma alguna; asimismo, las PARTES aceptan y declaran en forma expresa que entre el personal de LEXA y el EUROAMERICANO no existe relación laboral alguna ni directa ni indirectamente ni responsabilidad solidaria ni responsabilidad de forma alguna

En caso de que algún trabajador presentare acción administrativa, judicial o extrajudicial contra la PARTE no empleadora o ambas PARTES y/o en caso de que exista resolución contra la PARTE no empleadora o ambas PARTES, el empleador de dicho trabajador deberá indemnizar por daños y perjuicios a la PARTE no empleadora afectada por dicha resolución, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la PARTE no empleadora.

DUODÉCIMA: DELEGADOS.- A efectos de coordinar las actividades del presente instrumento, las PARTES nombran como delegados a los siguientes funcionarios:

EL EUROAMERICANO

- Con atención a Octavio Hernández
- Dirección: Quiquís 1317 y Los Ríos
- Correo Electrónico: octavio.hernandez@euroamericano.edu.ec
- Teléfono(s): 04 228 8440 – 04 228 4992
- Guayaquil - Ecuador

LEXA

- Con atención a Lcda. Shirley Huayamave Jiménez
- Dirección: Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar, Mz. 1 Solar 11
- Correo Electrónico: secretaria@lexa.edu.ec
- Teléfono(s): 04 229 6126
- Guayaquil - Ecuador

DECIMOTERCERA: DISPOSICIONES VARIAS.-

1. El presente contrato contiene la totalidad del acuerdo entre las PARTES y reemplaza todas las negociaciones, discusiones previas, acuerdos, cartas de intención y arreglos escritos u orales relacionados con la materia del presente contrato.
2. Las PARTES declaran expresamente que en la negociación y celebración del presente instrumento han actuado de buena fe, libremente y con total conciencia y voluntad respecto de todas y cada una de las estipulaciones que contiene. En tal sentido, las PARTES declaran que el presente instrumento representa y refleja exactamente su común intención respecto de todos y cada uno de los pactos que aquí se celebran.



3. Los términos contenidos en este convenio o en cualquier documento o instrumento que esté relacionado con la presente contratación, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las PARTES.
4. Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este convenio se considerase inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. Las PARTES sustituirán la disposición invalidada o dejada sin efecto, por otra válida que se acerque lo más posible al objetivo comercial perseguido por las PARTES en el presente instrumento, respetando siempre el equilibrio contractual.
5. Los encabezamientos de las distintas cláusulas de este instrumento constan por conveniencia solamente y no serán utilizadas para interpretar su sentido o alcance.
6. Se entienden incorporadas a este instrumento las normas de la legislación ecuatoriana acordes con lo aquí convenido, en tanto y cuanto no lo contradigan.
7. Cualquier cambio, modificación, adición, supresión o ampliación que resulte necesario realizar al presente instrumento, después de su firma, deberá ser aprobado y suscrito por las máximas autoridades de las PARTES.

DECIMOCUARTA: CONTROVERSIAS.- Cualquier tipo de controversia o diferencia respecto del contenido, interpretación, aplicación, ejecución, efectos, liquidación y/o terminación del presente instrumento será analizado y discutido por los representantes legales de las instituciones, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente convenio.

En caso de que la controversia o diferencia continúe, las PARTES acudirán a un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, elegido mutuamente.

Si la controversia o diferencia persiste, ésta será resuelta a través de un arbitraje administrado por un Tribunal de Arbitraje, que deberá resolver de acuerdo a las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las que a continuación se detallan:

- a) La sede del Tribunal de Arbitraje será el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- b) El Tribunal de Arbitraje se constituirá por tres árbitros, dos de ellos serán elegidos por cada una de las PARTES y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los árbitros escogidos por las PARTES. Si los árbitros elegidos por las PARTES no acuerdan quién será el tercer árbitro, éste se designará por sorteo que realice el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Cualquiera que sea la forma de escoger al tercer árbitro, este será seleccionado de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

En caso de imposibilidad de uno de los árbitros, su reemplazo será escogido de la misma forma en que se designó al imposibilitado.

- c) El Tribunal de Arbitraje, en caso de considerarlo, dictará las medidas cautelares para la perfecta ejecución del respectivo laudo arbitral, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d) El idioma del arbitraje será el castellano.




- e) En caso de que las PARTES lleguen a un acuerdo, total o parcial, durante el proceso arbitral, el mismo deberá constar en un acta transaccional que tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.
- f) El Tribunal de Arbitraje decidirá en derecho y la resolución tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.

DECIMOQUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.


DECIMOSEXTA: ACEPTACIÓN.- Las PARTES declaran de mutuo acuerdo que aceptan, en forma expresa e irrevocable, su total conformidad con todas las cláusulas y declaraciones que anteceden y se ratifican en ellas, sin reserva ni modificación alguna, por lo que suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Guayaquil, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EUROAMERICANO
ING. ANTONIO MARQUES G.
RECTOR


p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES
ARTÍSTICAS
ABG. MA. FERNANDA RODRÍGUEZ RAMOS
RECTORA

Visto Bueno:


p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EUROAMERICANO
DR. ANTONIO MARQUES FIRMINO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO


p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES
ARTÍSTICAS
CHANTAL FONTAINE VELASCO
PROMOTORA